

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente dia real por linea.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plaza de Velázquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Conformándome con lo expuesto por el ministro de Estado y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitación el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Península y las Antillas españolas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 25000 pesos fuertes por viaje redondo ó sea de ida y vuelta.

Art. 3.º Las sociedades o particulares que quieran interesarse en esta empresa dirigirán sus proposiciones, arregladas al modelo adjunto y en pliegos cerrados, que una vez presentados no podrán retirarse bajo ningún concepto, á la Dirección general de Ultramar, antes del día 12 de febrero próximo, ó las entregarán al darse principio á la subasta que ha de tener lugar en la misma Dirección. En cualquiera de los dos casos, los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado previamente en la caja general de Depósitos la cantidad de 300,000 reales vn. en metálico ó su equivalencia, á los tipos establecidos en la clase de valores admisible para este objeto.

Art. 4.º La subasta tendrá lugar el día 14 de febrero próximo ante mi Ministro de Estado y Ultramar, con asistencia del Vicepresidente de la sección de Ultramar del Consejo Real, del Oficial

mayor del Ministerio de Marina y del Director general de Ultramar. Empezará el acto por la lectura de este Real decreto y del pliego de condiciones, á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicación de los pliegos cerrados.

Art. 5.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones, que contengan, se declarará en el acto la que mas ventajas ofrezca. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de media hora, adjudicándose en seguida el servicio al mejor postor.

Art. 6.º Mi ministro de Estado y Ultramar queda autorizado para decidir en el acto, ó aplazar por el término que considere necesario, no excediendo de 24 horas, la resolución de cualesquier dudas que se presenten para la adjudicación.

Art. 7.º Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de depósitos, constituidos con arreglo al art. 3.º, á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, reservándose el del adjudicador, quien en el término de 24 horas deberá aumentar la suma que queda expresada, hasta la de 600,000 reales, que responderá del cumplimiento de las obligaciones que contrae, debiendo perderla irremisiblemente sino empiece á hacer el servicio dentro del término fijado, ó sino otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho días.

Art. 8.º Mi Ministro de Estado y de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de enero de 1857.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia entre la península y las Antillas.

Artículo 1.º Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana y vice-versa.

En las expediciones de ida, los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico;

los viajes de vuelta, serán directos de la Habana á Cádiz excepto cuando las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.º Para llenar este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores de 1.500 toneladas y de 400 a 500 caballos cuando menos; el andar de estos buques no bajara de nueve millas por hora.

Los buques, antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Ministerio de Marina, presentando la empresa el documento que justifique su tonelaje oficial.

Art. 3.º Los vapores podrán navegar con bandera española ó extranjera; pero los que usaren de ésta, no gozarán del beneficio concedido á la bandera nacional.

Unos y otros buques estarán, sin embargo, exentos del pago de los derechos de puerto, entendiendo solamente portales los de tonelada, pontón, balanza, visita y registro.

Art. 4.º La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.º Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos del Administrador de Correos respectivo la correspondencia que haya de conducir, la custodiarán en la forma que la reciban, y la entreguarán en la Administración á que vaya destinada. Si el Capitán no recogiere la correspondencia, ó cometiere alguna falta que produjera pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 8,000 pesos. En el caso de que por culpa ó omisión del Capitán sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 5,000 pesos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ó en otro caso hubiere lugar.

Art. 6.º El Gobierno, no obstante el contenido del artículo anterior, podrá, si lo creyere conveniente, enviar un encargado especial de la correspondencia en cada uno de los buques, y la empresa estará obligada á darle gratuitamente manutención y pasaje en primera cámara.

En este caso cesará la responsabilidad civil de la empresa.

Art. 7.º Será obligación de la empresa llevar en cada uno de sus buques una embarcación menor convenientemente tripulada y pertrechada con el exclusivo objeto de salvar la correspondencia en caso de naufragio.

Esta misma embarcación estará á disposición del encargado de la correspondencia para recibirla ó entregarla en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 8.º Los capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácura y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de Marina en los puntos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 9.º La empresa principiará á hacer el servicio desde Cádiz á los 30 días después de hecha la adjudicación; el Gobierno fijará los de salida para las expediciones sucesivas.

Art. 10. En garantía del cumplimiento del contrato entregará la empresa en la caja de depósitos, la cantidad de 600,000 reales vn. en metálico ó papel del Estado, al tipo corriente según cotización oficial del dia en que se haga la adjudicación.

Art. 11. En el caso de que la empresa salte á las obligaciones contraídas, incurrirá en una multa de 10,000 pesos por la primera vez, de 15,000 por la segunda y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad consiguiente serán declaradas por el Gobierno de S. M., oyendo á los interesados y previo informe de la Dirección general de la armada.

Art. 12. Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pudiera haber lugar, y se harán efectivas del depósito á que se refiere el art. 10.

Art. 13. La disminución que tenga el depósito por esta causa, será repuesta en el término de tres días.

Art. 14. La empresa tendrá obligación de nombrar en esta corte, un representante



ante, competente autorizado, con quien pueda el gobierno entenderse.

Art. 15. El Gobierno podrá usar de los buques de la empresa para los transportes que necesite entre los puertos de la linea, á precios convencionales.

Art. 16. El pago de este servicio satisfará á la empresa el Gobierno la subvencion que resulte, de la subasta por viaje redondo. El pago se hará mensualmente por las cajas de la Isla de Cuba con preferencia á todo otro objeto ó atencion.

Art. 17. Los buques de la empresa serán preferidos para su despacho en las visitas y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto, si necesario fuese, hasta que quede despachado el correo.

Art. 18. La empresa no podrá traspasar ni enajenar sus derechos sin la previa aprobacion del Gobierno.

Art. 19. Los gastos de escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta de la empresa.

Madrid 23 de enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Manqués de Pidal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas por la cantidad de _____ por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

Fecha y firma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública Noguerozo 3.

Hijo. Sr. La reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar las alteraciones y mejoras hechas por su autor D. Alejandro Olivan, en el *Manual de Agricultura*, obra premiada en concurso público y declarada de texto obligatorio para todas las escuelas publicas del reino, así como el extracto del *Manual* hecho por el mismo autor para las escuelas incompletas, y que lleva por título *Cartilla Agraria*, mandando al propio tiempo que se publicuen los dictámenes de las comisiones del consejo que han examinado las expuestas obras.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dictámen de la Comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio nombrada para que informe acerca de la nueva edición corregida y aumentada del Manual de Agricultura por D. Alejandro Olivan.

La comisión encargada de examinar las alteraciones y mejoras hechas en la nueva edición del Manual de Agricultura

por D. Alejandro Olivan, cree que la puede aprovar la sección al tenor de lo dispuesto en la disposición segunda del art. 5.º de la Real orden de 12 de junio de 1849. Examinada particularmente cada una de las enmiendas y ediciones, y calificado su mérito respectivo, viene á deducirse que en nada desmerece esta edición en la primera, ya en la bondad y el número de las doctrinas, ya en la manera de exponerlas, ya en el método y la regularidad del plan y el precio del estilo y del lenguaje.

Esta edición sale mejorada y con un sinúmero de aumentos, algunos de ellos de mucha consideración, segun se ve cotejando sus páginas con los respectivos pasajes de la última. La introducción va explicada ahora con particular claridad. La doctrina sobre la vida de las plantas tiene novedades muy dignas de aprecio. En el capítulo sobre tierra laborable se han hecho variaciones que precisan la nomenclatura, aumentando la exactitud del pensamiento. Las reglas sobre mejoras de los terrenos se han perfeccionado con cuantos progresos se han hecho en estos últimos tiempos. El capítulo sobre abonos se ha mejorado con las verdades que ha logrado conquistar la práctica, auxiliada del análisis. Lo propio se observa en los retocados sobre instrumentos y ganados de labor. En la parte de aplicación se nota á cada paso el posible anhelo de investigar la verdad y el celo por limar y perfeccionar. En crianza de ganados, y particularmente en el tratado sobre las abejas, hay considerables aumentos. Además de estas intercalaciones se ha Enriquecido la obra con el problema de hacer cultivables las estepas y, con el cultivo asociado, cuestiones reservadas hasta ahora á ciencia grave á las grandes teorías y á las hipótesis ingeniosas, pero que deben popularizarse sobre todo en un país como el nuestro, tan escaso de lluvias y de riegos. Finalmente, el apéndice sobre pesas y medidas se ha aumentado con nuevas equivalencias, mejorándose además con métodos muy sencillos de reducción.

El Manual, continua pues siendo un conjunto de verdades hermosas y con las bellezas del lenguaje didáctico. Siempre breve, sin dejar de ser profundo; siempre claro, sin sacrificar la propiedad y precisión; siempre elegante, sin perder la familiaridad y sencillez.

Declarado así nuestro dictámen, nada podemos añadir de sustancial, pero tampoco omitiremos que á las prendas que nos obligan á pensar tan ventajosamente de las adiciones del Manual de que se trata, se agrega otro mérito bien raro aun en los mejores escritos agronómicos impresos en España, á saber: la acertada aplicación de las máximas científicas á las particulares circunstancias de nuestro clima y costumbres.

Así, las enmiendas y adiciones hechas por D. Alejandro Olivan á su Manual de Agricultura, merecen, en concepto de esta Comisión, la aprobación de la sección de Agricultura para los efectos de la disposición segunda del artículo 5.º de la Real orden de 12 de junio de 1849.

Madrid 15 de diciembre de 1856.—Agustín Pascual.—Javier de Lara.—Pascual Asensio.—José María Huet.

Dictámen de la comisión del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, nombrada para que informe acerca de la cartilla agraria por D. Alejandro Olivan.

La comisión nombrada para examinar la Cartilla de Agricultura que ha publicado D. Alejandro Olivan, ha leído esta obra con la detención que su importancia merece, y no puede menos de confessar que la encuentra muy útil para uso de las escuelas primarias elementales incompletas.

La multitud de abecedarios, cartillas, catecismos, catones y otros trabajos análogos que han salido á la luz pública en estos últimos 50 años, lejos de haber llenado los votos de los que deseau ver propagadas las máximas del cultivo por medio de las escuelas de instrucción primaria, han hecho sentir más y mas la necesidad de una cartilla que, abrazando las verdades del arte, hiciese fluir de ellas las reglas de la labranza y crianza. Pero la dificultad de la empresa ha hecho creer este pensamiento eminentemente quimérico.

A no abundar la Comisión en un dictámen diametralmente opuesto a esta última opinión, sin duda la fruitera decidido a separarse de ella el examen de la Cartilla de D. Alejandro Olivan; no porque crea con ella toda la dificultad veida, sino porque la hace palpar disipada en su mayor y principal parte, y hace ver muy próximo el feliz momento en que los niños de nuestras poblaciones rurales puedan aprender en la escuela los rudimentos de su oficio.

La Cartilla de Agricultura es un excelente extracto del Manual, y tiene todo el mérito de este libro admirable, avenitandole para su objeto en la elección de la forma, y tal cual vez en la unidad y energía de las sentencias. Sujeta á las leyes del diálogo lleva el tono de una conversación natural y animada, y no incurre en el escollo de aparecer el autor hablando en persona propia por todo el discurso de la obra. Los diálogos son muy agradables y están bien sostenidos, excitan y satisfacen la curiosidad, y hasta estimulan á conocer los secretos de la ciencia.

Por todas estas razones, la Comisión opina que la Cartilla de Agricultura escrita por D. Alejandro Olivan, puede designarse para texto obligatorio en las Escuelas primarias elementales incompletas.

Madrid 15 de Diciembre de 1856.—Pascual Asensio.—Agustín Pascual.—Javier de Lara.—José María Huet.

Criaderas caballar.
Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado resolver que el servicio que prestan los serventiales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858, y que esta disposición se publique en la *Gaceta*, en el *Bulletin* oficial de este Ministerio y en los de las provincias. Es también la voluntad de S. M. que se recomiende á V. S. á las Juntas provinciales de Agricultura y á los Delegados de lacria caballar da-

puntual observancia del Reglamento de 6 de Mayo de 1848 y circular de 15 de Abril de 1849, tanto para ejercer la conveniente vigilancia y cortar los abusos que pudieran cometarse en perjuicio del ramo y del buen nombre de la Administración, como para ordenar los datos que exigen aquellas disposiciones, y que V. S. ampliará al remitirlos, con el número de yeguas que existan en esa provincia, el de las paradas particulares, dehesas, caballos padres, potros, potrancas, y demás noticias que en concepto de V. S. puedan dar á conocer el verdadero estado y necesidades del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Gobernador de la provincia de....

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
(Continuación.)

Las cuatro tablas generales de aritmética en números de grandes caracteres, cada tabla en marca mayor ó sea tamaño de 4 pliegos. Son las primeras que hasta ahora se han publicado de tal grandez y tan completas, á 8 rs. las cuatro tablas.

Hermosas medallas acuñadas con letras por ambos lados, plateadas al galvanismo, hechas en Alemania y que suplen en vista y duración á las de plata; es el mejor premio que se puede dar en las escuelas, á 18 rs. docena.

La colección de láminas de historia natural compuesta de 25 estampas litografiadas en tamaño marquilla. Cada lámina contiene en primer término y mayor tamaño, un objeto y á los laterales seis más pequeños. v. gr., la que contiene en el centro el león, tiene á los lados el tigre pantera, leopardo, leona, chacal y el cerhal. De semejante que en las 25 láminas se presentan 175 animales entre cuadrúpedos, reptiles, peces y aves. Se dan al increíble precio de 14 rs. colección de negro, y 25 rs. colección iluminada.

La colección de láminas de historia sagrada con las mismas circunstancias, dimensiones, etc., que la natural, comprendiendo 175 casos del antiguo y nuevo testamento, al mismo precio de 14 rs. colección en negro, y 25 rs. iluminada. Las mismas colecciones puestas en cartones y guarnecidas con papel de color, cuestan 20 rs. mas cada colección. Colección encuadrada en rústica 2 rs. de aumento, y en media pasta 8 rs. El Juanito, 1 tomo en 8.º de 300 páginas, á 3 rs. rústica y 4 en holandesa. Cuanto digamos sobre este libro está demás, pues bien conocido es por todos los profesores del ramo: en poco tiempo van agotadas sus primeras y segundas ediciones de mas de 12000 ejemplares cada una.

La Antorcha de la Juventud, preciosísimo libro que iguala y en algunas cosas supera al Juanito por sus excelentes doctrinas e instructivas noticias, á 26 rs. docena rústica y 34 holandesa.

El libro de los Deberes de los Niños, hermoso libro, para premios, tamaño 8º menor con 192 páginas encuadernadas en 5 secciones que ocupan 144 páginas, y son la primera sobre la religión, en diferentes capítulos, la segunda moral, varios capítulos, y tercera la piedad con plegarias, misa y devocionario de niños. Las 48 páginas restantes contienen hermosas máximas y consejos en verso. Todo el libro está cuajado de bonitos grabados y viñetas, se han agotado las 5 primeras ediciones y se halla venal la cuarta a 26 rs. docena y 34 en rústica y 34 en holandesa.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden de 15 de abril de 1845, sobre establecimiento de paradas públicas, advirtiendo a los que intenten abrir las en este Gobierno, en la brevedad posible la solicitud de licencia, resena de los sementales y documentos que expresan la referida Real orden inserta a continuación, con objeto de que puedan expedirse oportunamente y con toda puntualidad las patentes necesarias, siendo por demás advertirse que no consentire bajo ningún pretesto la existencia de paradas que no reúnan los registros legales.

Guadalajara 31 de enero de 1857.

Matías Bedoya.

El Gobierno de S. M., queda toda la atención debida a la mejora de la cría caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, a medida que los recursos del erario lo permitan. Entre tanto ha con un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interés establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales a propósito para perpetuar la especie mejorada. Son por tanto merecedores de especial protección, así como en dientes de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos o por ellos no se le exija retribución alguna, cuando de aquellos establecimientos se haga asunto de especulación, es necesario que la administración los autorice e intervenga.» Con estas palabras se encabezaba la real orden circular de 15 de diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones, y las observaciones que sobre ellas ha acompañado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. a reproducir las primeras y reasumir las segundas en la presente circular, para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oída la sección de agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo a aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

1.º Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres o garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del jefe político, que lo concederá previos los trámites y con las circunstancias que se expondrán más adelante.

2.º Tendrán derecho a subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas

cuento la publicación de la real orden de 15 de diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen, situadas, y a pesar de lo que acerca de las distancias a que han de haberse las nuevas, marca por punto general el artículo 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del jefe político, con arreglo a lo que establece el artículo anterior. El jefe habrá de concederla siempre que los sementales reunan las circunstancias que marcan los artículos 5.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo a lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7.º y 16.

3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de 14; su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguadas del mediodía, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos,

(Se continuará.)

Don Matías Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminentíssimo Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que los interesados en las minas, que a continuación se expresan, que no se presenten en este Gobierno de provincia en el término de 15 días, desde la inserción de este anuncio, a recoger los títulos de propiedad de las mismas, que se hallan en la Sección del Fento, se entiende que renuncian á sus rechos y se declaran por lo tanto caducadas.

Insertarse.—Bedoya.

Guadalajara 3 de febrero de 1857.—Matías Bedoya.

que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OREA.

En el pueblo de Orea, con la competente autorización, se sacan á pública subasta el dia 28 del corriente de nueve á once de su mañana, 500 pinos de la clase de dobleros, al tipo menor de 4 rs. por cada uno, que deberán cortarse en el monte pinar de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONASTERIO.

En el pueblo de Monasterio, previa la autorización competente, se saca á pública subasta el dia 28 del corriente de nueve á once de su mañana, la corte y carboneo del monte de sus propios titulado Valondillo, al tipo menor de 175 céntimos por cada arroba de carbon de las 500 que se calcula podrá arrojar, y al de 75 céntimos cada carga de leña menuda de las 400 que podrá producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALAZUELOS.

En el pueblo de Palazuelos, con la competente autorización, se saca á pública subasta el dia 28 del actual de nueve á once de su mañana, la corte y carboneo del cuartel del monte de sus propios titulado la Teja, al tipo menor de un real y 50 céntimos por cada una arroba de carbon de las 4000 que se calcula podrá arrojar, y al de 25 céntimos por cada carga de leña menuda de las 500 que podrá producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GAJANEJOS.

En el pueblo de Gajanejos previa la autorización competente, se saca á pública subasta el dia 28 de los corrientes de 9 á 11 de su mañana, la corte y carboneo del monte de sus propios denominado Cerro la Hija, al tipo menor de dos rs. por cada arroba de carbon de las 2200 que se calcula podrá arrojar, y al de 50 céntimos por carga de leña menuda de las 1500 que puede producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CONDEMOS DE ABajo.

En el pueblo de Condemos de abajo, con la competente autorización se sacan á pública subasta el dia 28 del corriente de 9 á 11 de su mañana las maderas que, con sus tipos menores a continuación se expresan: 20 tercias á 18 rs. una, 30 cuartas á 14 rs. una, 50 sesmas á 11 rs. una y 50 Rollizos á seis rs. uno en el monte de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE RANERA.

En el pueblo de Ranera, previa la competente autorización se saca á pública subasta el dia 28 del corriente de 9 á 11 de su mañana la corte y carboneo del monte de sus propios titulado Oñellería al tipo menor de un real y 50 céntimos por cada arroba de carbon de las 4000 que se calcula podrá arrojar, y al de 50 céntimos carga de leña menuda de las 4000 que podrá producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE COBETA.

En el pueblo de Cobeta, con la competente autorización se sacan á pública subasta el dia 28 del corriente 600 pinos de la clase de dobleros en el monte de sus propios al tipo menor de cuatro reales por cada doblere y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESCOPETE.

En el pueblo de Escopete, con la competente autorización se saca á pública subasta el dia 28 del corriente de 9 á 11 de su mañana, la corte y carboneo del monte de sus propios denominado Palancar al tipo menor de un real y 75 céntimos carga de leña menuda de las 3000 que podrá producir bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDUENTE.

En el pueblo de Corduente, previa la competente autorización, se sacan á pública subasta el dia 28 del actual de nueve á once de su mañana, 1000 pinos de los desperfectos y clase de dobleros, al tipo menor de 4 rs. por cada uno, debiéndose cortar en el monte pinar de sus propios, bajo el pliego de condiciones

que se expide.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GARGOLES

En el pueblo Gárgoles, previa la competente autorización, se saca a pública subasta el dia 28 del corriente de 9 a 11 de su mañana la corte y carboneo del monte denominado Baquería, al tipo menor de 175 céntimos por cada arroba de carbon de las 1000 que se calcula podrá arrojar y al de 25 céntimos carga de leña menuda de las 200 que podrá producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE RETIENDAS,

En el pueblo de Retiendas con la competente autorización, se sacan a pública subasta el dia 28 de los corrientes de 9 a 11 de su mañana, la corte y carboneo del monte de sus propios titulado Valdelabadia, al tipo menor de un real y 50 céntimos cada arroba de carbon de las 5500 que se calcula podrá arrojar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MIRALBIO.

En el pueblo de Miralbío con la competente autorización se saca a pública subasta el dia 28 del corriente de 9 a 11 de su mañana, la corte y carboneo del monte de sus propios titulado La Muela y Alcabuce, al tipo menor de 2 rs. arroba de carbon de las 6200 que se ha calculado podrán arrojar y al de 2 rs. carga de leña menuda de las 2500 que se calcula podrán producir, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ALARILLA

En el pueblo de Alarilla, con la competente autorización, se sacan a pública subasta el dia 28 del actual de nueve a once de su mañana, 400 estacas de roble al tipo menor de dos rs. por cada una que deberán cortarse en el monte de sus propios denominados Dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza,

y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BRIHUEGA.

En la villa de Brihuega, con la competente autorización, se saca a pública subasta el dia 28 del actual, la corte y carboneo del monte de sus propios denominado Dona Bierna, al tipo menor de 180 céntimos por cada arroba de carbon de las 58500 que se calcula podrá arrojar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, el acto del remate tendrá lugar de 9 a 11 de su mañana con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo fijado.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SELAS.

En el pueblo de Selas, con la competente autorización, se sacan a pública subasta el 28 del corriente de 9 a 11 de su mañana, las maderas que con sus tipos a continuación se expresan: veinte tercias a 18 rs. una; veinte cuartas a 15 reales una; treinta y cinco sesmas a 14 reales una y setenta y cinco dobleros a 4 reales y medio uno, que se extraerán del monte pinar de sus propios, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CONDEMOS DE ARRIBA.

En el pueblo de Condemos de arriba, previa la competente autorización, se sacan a pública subasta en el monte de sus propios denominado Dehesa Royal, las maderas que, con sus tipos, a continuación se expresan: quince tercias a 18 reales una; veinte y cinco cuartas a 14 reales una; setenta y cinco sesmas a 11 reales una, y ochenta y cinco dobleros a 4 reales uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HERRERIA.

En el pueblo de Herrería, con la competente autorización, se sacan a pública subasta el dia 28 del actual, noventa pinos de la clase de dobleros, al tipo menor de 4 rs. y 50 céntimos cada uno, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, verificándose el remate con las formalidades de ordenanza, y adjudicándose al mejor postor que cubra el tipo señalado.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.
DE LA MORERA.
Instrucción para su cultivo y la cría de Gusano de seda en Galicia (1).

(Continuación.)

La plantación de este árbol puede ejecutarse desde mediados o principios de diciembre hasta fin de abril. Para ello se labrará y abonará muy bien el terreno uno ó dos meses antes; si aquella hubiera de ser considerable, y en seguida se empezaría esta colocando las plantas ó estacas en líneas paralelas a distancia de una vara entre si las líneas, y á media en esta dos pies apretando enseguida la tierra, pero sin lastimar la corteza de la planta, para que no quede hueca y se seque, hecho lo cual se dará un riego suave con mantillo para que se incorpore aquello. Esto si se quiere formar vivero con ánimo de trasplantar luego.

Si se hiciere de usiento, que nos parece lo mejor, deben colocarse a distancia de dos varas entre si las líneas y estacas ó mas, según la fuerza productiva del terreno; teniendo cuidado en ambos casos de que quede fuera de la superficie de la tierra, un solo ojo ó yema de la planta, cuya corteza repetimos que no debe herirse al tiempo de ponerla en la tierra y de apretar esta, hecho lo cual debe dársele un riego suave con buen mantillo, ó lo que es lo mismo con alguna cantidad de tierra buena revuelta con el agua, cosa muy sencilla de ejecutar con nuestros pozos de riego en donde abunda el todo, que no hay mas que revolver con un azadón para que salga mezclado con aquella con lo que de paso se limpian.

En toda clase de terrenos, excepto los pantanos cubiertos de sombra, ó en los llanos muy gredosos y arcillosos impenetrables al agua y al estiercol, vegeta bien la morera, pues aun en los más áridos viene perfectamente, con tal que se la ponga de raíz en hoyas de cinco cuartas de ancho y cinco de profundidad, con mucho abono y arena de los caminos ó monte, mezclada con la tierra extraída de ellas al tiempo de habrirlas; pero en donde se la ve brotar de un modo en verdad sorprendente, es en aquellos, en donde domina la arena, regadíos fértiles de un suelo profundo, y que no sean muy compactos. En cuanto a su exposición diremos tan solo, que las que se hallen colocadas al norte y occidente, tendrán mayor hoja que las que lo estén á oriente y mediodía; pero en cambio la de estas será algo mejor, porque estará más cargada de sustancias alimenticias.

Dicho esto, veamos ahora el cuidado que debe proporcionarse á la morera, y hablemos de su trasplante.

(Se continuará.)

(1) Tengase presente que en Francia ni en ningún país de agricultura se planta la morera por sistema generalmente segúndose la

Remedio contra la rabia.—Esteban Kabaniez, habitante de Ukraine, gobierno de Kiharkov en la Rusia Europea, labrador de profesión, ha descubierto un remedio para la curación de la hidrofobia, que consiste en la aplicación a las mordeduras de cualquier animal rabioso, de «alisma plántago, alisma flava y parnassia palestris», perfectamente pulverizados. Este remedio ha sido explotado con extraordinario éxito en muchos hospitales rusos; de aquí que la sociedad económica imperial ha conferido a Esteban Kabaniez una medalla de oro.

El Sr. Gobernador civil de Madrid, ha dispuesto que los muchachos que sean sorprendidos tirando piedras en las calles, sufran dos meses de detención en el hospicio de San Benardino, imponiendo además á sus padres la multa de 100 rs. de irremisible exacción. No sería para esta población, utilísima una medida semejante.

Dice un periódico de Teruel:

Suplicamos encarecidamente á quien corresponda que por bien de la humanidad en estos días en que el termómetro ha llegado á 7 bajo cero se tape aun que sea á piedra y todo un gran portillo que gracias á su hundimiento de la muralla, está ofreciendo ancha brecha al cierzo, que sin pedir permiso á nadie se entra de rondón con unas infusas capaces de llevar al otro mundo á todo el que tenga la desgracia de visitar la plaza del Seminario.

El Consejo de sanidad del Reino ha nombrado una comisión de su seno, que por orden del Sr. Ministro de la Gobernación, se encargará de revisar la ley de sanidad votada por las Cortes constituyentes, y el reglamento sobre sanidad marítima, redactado últimamente en el ministerio de la Gobernación.

El Ingeniero de minas de la provincia de Teruel salió el 2 del actual de Zaragoza para verificar el reconocimiento y demarcación de las minas siguientes: La Gilana, San José, Santa Isabel, La Atalaya, Faraón, Emperatriz, Aragonesa, La Serrana, La Dichosa, Madridilla, Segunda Atalaya, Proserpina y Luzbel, situadas en Utrilla; El Diamante, El Pilar, Victoria, Polonesa, Ana Boblena y la Improvisada, situadas en Escucha, y la Leonia en Palomar.

Los trabajos del ferrocarril del Mediodía de Francia tienen actividad en la sección de Tolosa á Céte; las locomotoras circulan ya en toda la linea á excepción de algunos puntos insignificantes en las inmediaciones de Narbona. Se dice que esta sección quedará abierta al público muy pronto. Los trabajos de la sección de Tolosa á Foix van á comenzar en breve.

En una reunión celebrada recientemente por los accionistas del banco de Francia, se ha manifestado que el Gobierno no había pasado aún ninguna comunicación oficial con respecto al aumento de capital de aquel establecimiento.

PARTES COMERCIALES.

En el catálogo se incluye la parte comercial de la Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

BOLSA DE MADRID.

3 de febrero de 1857 a las 3 de la tarde.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % consolidado, 38,45

y 58.

Títulos del 3 p. % diferido, 24,80.

Inscripciones de id. id.

Material del Tesoro preferente con interés.

Id. no preferente con interés 52,50.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles a 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,60 d.

Id. de segunda, 6,85 d.

Deuda del personal, 10,50.

ACCIONES DE CARRETERAS.

AL 6 p. % ANUAL.

Emisión de 1 de abril de 1843 de á 1000 reales, Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1843 de á 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

86 p.

Id. de á 2000, 89.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 86 d.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 85,50.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez á Almansa.

De Madrid á Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 105 d.

Del Banco de España, 132 p.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial acciones de á 1900 rs. 50 p. % de desembolso, 1940 rs.

Compañía general de Crédito en España,

acciones de 1900 rs. 30 p. % de desem-

bolso 2400.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso

todo.

Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. 1 p. %.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á

2000 rs.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/2 b.

Almeria 1/4 b.

Avila 1/2 d.

Badajoz 3/8 p.

Barcelona 3/8 b.

Bilbao 1/8 b.

Burgos 1/4 p.

Cáceres par.

Cádiz 1/4 p.

Castellón 00.

Ciudad-Real 1/2 d.

Córdoba 1/4 d.

Coruña 1/4 p.

Cuenca 3/8 d.

Gerona 00.

Granada 1 d.

Guadalajara 1/2 d.

Huelva 1 p.

Huesca 1 d.

Jaen 3/4 d.
León 1/2 p.
Lérida 00.
Logroño 5/8 p.
Lugo 3/4 d.
Málaga par p.
Murcia 1/4 d.
Orense 1 d.
Oviedo 1/4 p.
Palencia 1/2 b.
Pamplona 1/2 d.
Ponteveda 3/4 d.
Salamanca 3/4 p.
San Sebastián 1/4 d.
Santander par.
Santiago 1/4 p.
Segovia par p.
Sevilla 1/2 p. par ob. oxido lo m.
Soria 1/4 d.
Tarragona 00.
Teruel 00.
Toledo 3/4 d.
Valencia 1/4 d.
Valladolid 1 p.
Vitoria 1/4 d.
Zamora 3/4 p.
Zaragoza 1/2.

Londres 50,60 p. á 90 días.

París 5,25 á 8 días.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del dia 3 de febrero de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
264	85
350.	89
204	91
138.	95
293.	97

1249

Cebada . . de 50 á 54 rs. vn.

Algarobas. de á 57 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expidieron en Madrid el dia 2 de febrero, los artículos que á continuacion se expresan:

R. o. vn.	Cuartos
Carne de vaca . .	44 á 49 18 á 20
Id. de carnére . .	45 á 50 18 á 20
Id. de ternera . .	80 á 90 25 á 51
Id. de cerdo..	á 38
Tocino añejo. .	112 á 118 40 á 42
Id. fresco. .	36 á 38
Id. en canal. . . .	108 á 114
Lomo.	56 á 58
Jamon con hueso. .	110 á 122 51 á 60
Aceite.	64 á 66 á 22
Vino.	30 á 40 10 á 14
Pan de dos libras.	16 21 24
Garbanzos.	40 á 46 14 á 16
Judías	26 á 30 10 á 12
Arroz.	32 á 36 12 á 14
Lentejas	18 á 22 7 á 8
Carbon.	7 á 9
Jabon.	40 á 62 15 á 22
Patatas	7 á 9 3 á 4

ANUNCIOS.

En la confitería de la UNION, calle Mayor alta, núm. 20, se reciben duros de Carlos III y IV abonando 25 reales por cada uno; advirtiendo que dichos duros han de ser de color.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE

A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes a las sociedades mineras, a precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

perfección muy estremadas, pasamos á expresar su precio.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES. — De superior clase, con el dibujo de los titulares y algún emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y espicación.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado.

Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel común y de bastante blancura, se vende al ínfimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medianas resmas de la misma clase á 17 reales. Se expide accidentalmente en Guadalajara en la Plaza de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES. — En la redacción de este «Boletín oficial» se reciben encargos para toda clase de grabado en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

CALENDARIOS DE CASTILLA LA NUEVA.

— Al nunca oido precio de 12 mrs., se venden en la imprenta de la plaza de Veladiez, los calendarios de este año de 1857, con las observaciones astronómicas del observatorio de San Fernando, y multitud de noticias curiosas y propias de estos libritos, como son, además de la posición geográfica de Madrid, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro temporas, eclipses, épocas célebres y un Breve de Su Santidad, noticia de los soberanos reinantes en Europa, distancia de Madrid á las capitales de provincia, estadística del mundo, predicciones para el mismo año, presagios sacados de las estrellas, etc., etc.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

— Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid en el establecimiento de este ramo de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redacción de este Boletín oficial. Despues de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y

perfección y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, a precios muy arreglados.

Supensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara paraabajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

LIBROS RAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento. Plaza de Veladiez, núm. 2.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía.

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.